

Estatutos de la Internacional Comunista. Adoptados por el VI Congreso Mundial en Moscú

1 de septiembre de 1928

(Tomado de *Programa y estatutos de la Internacional Comunista. Adoptados por el VI Congreso Mundial en Moscú. 1 de septiembre de 1928*, Ediciones de ¡Adelante!, Bruselas, s/f, sin paginación, páginas 81-88. Reemplazaban a los aprobados en el Segundo Congreso Mundial, julio de 1920, que pueden consultarse en [Los cuatro primeros congresos de la Internacional Comunista](#), publicada en esta misma serie, páginas 58-61, formato pdf)

I Disposiciones generales

1.- La Internacional Comunista, Asociación Internacional de los Trabajadores, representa en sí la unión de los Partidos Comunistas de todos los países en un Partido Comunista mundial único. En su calidad de jefe y organizador del movimiento obrero revolucionario mundial y de portaestandarte de los principios y de los objetivos del comunismo, la Internacional Comunista lucha por la conquista de la mayoría de la clase obrera y de los sectores campesinos indigentes, por el establecimiento de la dictadura mundial del proletariado, por la creación de una Unión Universal de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la supresión completa de las clases y la realización del socialismo, primer paso hacia la sociedad comunista.

2.- Los Partidos adherentes a la Internacional Comunista llevan la denominación de: “Partido Comunista de (sección de la Internacional Comunista)”. En cada país puede existir sólo un Partido Comunista, que es la sección de la Internacional Comunista que forma parte de ella.

3.- Puede ser miembro del Partido Comunista y de la Internacional Comunista todo el que acepte el programa y los Estatutos del Partido Comunista correspondiente y de la Internacional Comunista, que forme parte de la organización fundamental de base del Partido y trabaje activamente en la misma, que se someta a todas las resoluciones del Partido y de la Internacional y que pague regularmente sus cotizaciones.

4.- La organización fundamental del Partido es la célula (en la fábrica, el taller, la mina, la oficina, el almacén, la hacienda agrícola, etc.) que agrupa a todos los miembros del Partido que trabajan en cada empresa.

5.- La Internacional Comunista y sus sectores constitúyense sobre la base del centralismo democrático, cuyos principios fundamentales son: *a)* elección de todos los órganos directivos del Partido, tanto inferiores como superiores (en las asambleas generales de los miembros del Partido, en las conferencias y congresos); *b)* obligación para los órganos directivos del Partido de dar cuenta de su gestión ante sus electores; *c)* carácter obligatorio de las resoluciones de los órganos superiores para los inferiores, disciplina severa, realización inaplazable de las decisiones de la Internacional Comunista, de sus órganos y de los centros directivos del Partido. Las cuestiones del Partido sólo son discutidas por los miembros de éste cuando los órganos correspondientes del Partido hayan tomado una resolución sobre las mismas. Las resoluciones adoptadas por los congresos de la I.C., por los congresos de sus secciones o por los órganos directivos de la I. C. y de estas últimas deben ser llevadas incondicionalmente a la práctica aún en el caso de que parte de los miembros del Partido o de las organizaciones no se hallen de acuerdo con ellas.

En las condiciones de existencia ilegal del Partido se consiente el nombramiento de los órganos inferiores por los superiores la aplicación de la cooptación, con la ratificación subsiguiente por parte de las organizaciones superiores del Partido.

6.- En todas las organizaciones obreras y campesinas sin partido, que tengan un carácter de masa, así como en sus órganos (sindicatos, cooperativas) asociaciones deportivas, organizaciones de combatientes de la guerra), en sus conferencias y congresos, lo mismo que en los municipios y en los parlamentos, etc., deben ser organizadas fracciones comunistas, aunque no existan en los mismos más que dos miembros del Partido, con objeto de reforzar la influencia de este último y llevar a la práctica su política en el seno de dichas organizaciones.

7.- Las fracciones comunistas hállanse supeditadas a los órganos correspondientes del Partido.

Observación I. Las fracciones comunistas en las organizaciones de carácter internacional (Internacional Sindical Roja, Socorro Obrero, etc.) hállanse supeditadas al Comité Ejecutivo de la Internacional Comunista.

Observación II. La estructura orgánica de los Partidos y las formas de dirección de su actividad son fijadas por medio de instrucciones especiales del Comité Ejecutivo de la Internacional Comunista y de los Comités Centrales de las secciones de la misma.

II El Congreso mundial de la Internacional Comunista

8.- El órgano superior de la Internacional Comunista es el Congreso mundial de los representantes de todos los Partidos (secciones) y de las organizaciones que forman parte de la Internacional Comunista.

El Congreso discute las cuestiones de programa, de táctica y de organización relacionadas los mismo con la actividad de la Internacional Comunista que con la de sus secciones y toma decisiones sobre las mismas. El derecho de modificar el programa y los Estatutos de la Internacional Comunista corresponde exclusivamente al Congreso mundial.

El Congreso mundial se reúne cada dos años. La fecha de convocación y las proposiciones de la representación de las secciones fíjanse por el Comité Ejecutivo de la Internacional Comunista.

El número de votos de cada sección se determina por una resolución especial del Congreso, de acuerdo con el número de miembros de cada Partido y la importancia política del país. Los mandatos imperativos no se aceptan y son anulados previamente.

9.- El Congreso extraordinario de la Internacional Comunista puede ser convocado a demanda de algunos Partidos cuyo número de votos en el último Congreso haya sido al menos de la mitad del total.

10.- El Congreso mundial elige el Comité Ejecutivo de la Internacional Comunista (C.E.I.C.) y la Comisión Internacional de Control (C.I.C.).

11.- El Congreso mundial fija la residencia del Comité Ejecutivo.

III El Comité Ejecutivo de la Internacional Comunista y sus órganos

12.- En el período comprendido entre los congresos, el órgano directivo de la Internacional Comunista es su Comité Ejecutivo, el cual da directivas a todas las secciones y controla su actividad.

El C.E.I.C publica el órgano central de la Internacional Comunista al menos en cuatro idiomas.

13.- Las resoluciones del C.E.I.C. son obligatorias para todas las secciones de la Internacional Comunista y deben ser puestas en práctica inmediatamente. Las secciones tienen el derecho de apelar al Congreso mundial contra las resoluciones del C.E.I.C.; sin

embargo, mientras dichas resoluciones no hayan sido anuladas por el Congreso, su ejecución es obligatoria para las secciones.

14.- Los Comités centrales de las secciones de la Internacional Comunista son responsables ante sus congresos y ante el C.E.I.C. Este último tiene el derecho de anular y modificar tanto las resoluciones de los congresos de las secciones como de sus comités centrales, así como de tomar decisiones obligatorias para los mismos (véase el 13.-).

15.- El C.E.I.C. tiene el derecho de excluir de la Internacional Comunista a secciones enteras, grupos y miembros aislados que infrinjan el Programa y los Estatutos de la Internacional Comunista o las resoluciones de los Congresos mundiales y del C.E.I.C.

16.- El C.E.I.C. ratifica el programa de las secciones de la Internacional Comunista. En caso de que el C.E.I.C. no ratifique el programa, la sección tiene el derecho de apelar al congreso mundial de la I.C.

17.- Los órganos centrales de la prensa de las secciones de la Internacional Comunista tienen la obligación de publicar todas las resoluciones y todos los documentos oficiales del C.E.I.C.; dichas resoluciones deben insertarse también, en lo posible, en los demás órganos periodísticos.

18.- El C.E.I.C. tiene el derecho de aceptar en la Internacional Comunista, con voz pero sin voto, a las organizaciones y partidos que simpatizan con el comunismo.

19.- El C.E.I.C. elige un Presídium, órgano permanente de actividad, que, durante el período comprendido entre las reuniones del C.E.I.C., lleva a cabo todo el trabajo del mismo.

20.- El C.E.I.C. y su Presídium tienen el derecho de crear oficinas permanentes (Oficinas de la Europa Occidental, sud-americana, oriental y otras) para establecer un contacto más estrecho con las secciones de la I.C. y dirigir mejor la labor de las mismas.

Observación.- Los límites de la actividad de las Oficinas permanentes del C.E.I.C. fíjanse por este último o por su Presídium. Las secciones de la Internacional Comunista a las cuales se extiende la esfera de actividad de las oficinas permanente del C.E.I.C. deben ser puestas al corriente de las atribuciones de que están investidos dichos organismos.

21.- Las secciones están obligadas a llevar a la práctica las indicaciones y directivas de las Oficinas permanente del C.E.I.C. Las indicaciones y directivas de las Oficinas permanentes del C.E.I.C. pueden ser objeto de apelación por las secciones correspondientes ante este último o su Presídium. Sin embargo, las secciones tienen la obligación de cumplir las decisiones de las Oficinas permanentes del C.E.I.C. en tanto no hayan sido anuladas por éste o por su Presídium.

22.- El C.E.I.C. y su Presídium tienen el derecho de mandar a sus representantes a las secciones de la Internacional Comunista. Los representantes reciben instrucciones del C.E.I.C. o de su Presídium y responden ante los mismo de su gestión. Los representantes del C.E.I.C. tienen el derecho de tomar parte en todas las reuniones, tanto de los órganos centrales como de las organizaciones locales, de la sección a la cual hayan sido enviados. Los representantes del C.E.I.C. llevan a cabo su misión en contacto estrecho con el Comité Central de la sección correspondiente; sin embargo, sus intervenciones en los congresos, conferencias y asambleas de las secciones pueden ir dirigidas, en casos determinados, contra el Comité Central de la sección si la línea del Comité Central difiere de las directivas del C.E.I.C. Los representantes del C.E.I.C. están particularmente obligados a velar por el cumplimiento de las resoluciones de los congresos y del Comité Ejecutivo.

El C.E.I.C. y su Presídium tienen asimismo el derecho de mandar instructores a las secciones de la Internacional Comunista. Los derechos y deberes de los instructores son determinados por el C.E.I.C., ante el cual responden estos últimos de su gestión.

23.- Las reuniones del C.E.I.C. se celebran al menos cada seis meses. Las reuniones son válidas cuando participan en las mismas por lo menos la mitad de los miembros del C.E.I.C.

24.- Las reuniones del Presídium del C.E.I.C. se celebran por lo menos cada dos semanas. Las reuniones son válidas cuando participan en el mismo al menos la mitad de los miembros del Presídium.

25.- El Presídium designa a un Secretariado Político, el cual es un órgano con atribuciones decisivas, prepara las cuestiones para las reuniones del C.E.I.C. Y SU Presídium, de las cuales es el órgano ejecutivo.

26.- El Presídium elige la redacción de las publicaciones periódicas y otras de la internacional Comunista.

27.- El Presídium del C.E.I.C. crea una sección para el trabajo entre las mujeres trabajadoras, comisiones permanentes para la dirección de la labor de determinados grupos de secciones de la I.C. y otras secciones necesarias para su trabajo.

IV La Comisión Internacional de Control

28.- La Comisión Internacional del Control examina las cuestiones relacionadas, por su contenido, con la unidad y la cohesión de las secciones que forman parte de la Internacional Comunista, así como la conducta, como comunistas, de determinados miembros de tal o cual sección. En este sentido, la C.I.C.:

a) examina las reclamaciones presentadas contra los Comités Centrales de los Partidos Comunistas por parte de los miembros del Partido que han ido objeto de medidas disciplinarias sobre la base de divergencias políticas;

b) examina los asuntos análogos concernientes a los miembros de los organismos centrales de los Partidos o a miembros determinados de los mismos que considera necesario someter a su examen o que son sometidos a su deliberación a propuesta de los órganos directivos del C.E.I.C.;

c) efectúa la revisión de cuentas de la I.C.

La Comisión Internacional de Control no se inmiscuye en las divergencias políticas y en los conflictos orgánico-administrativos de los Partidos.

La C.I.C. fija el punto de su residencia, de acuerdo con el C.E.I.C.

V Las relaciones entre las secciones de la Internacional Comunista y el C.E.I.C.

29.- Los Comités Centrales de las secciones que forman parte de la Internacional Comunista, así como los C.C. de las organizaciones aceptadas en calidad de simpatizantes, tienen el deber de mandar sistemáticamente al C.E.I.C. las actas de sus sesiones e informes sobre la labor realizada.

30.- La renuncia a los cargos por parte de miembros o grupos de miembros de los Comités Centrales de las secciones es considerada como desorganización del movimiento comunista. Cada cargo de dirección en el Partido no pertenece al depositario del mandato correspondiente, sino a la Internacional Comunista entera. Los miembros elegidos para los órganos centrales directivos de las secciones pueden dimitir sus cargos, antes de la renovación de los mismo, únicamente en acuerdo con el C.E.I.C. Las dimisiones aceptadas por los Comités Centrales de las secciones in la conformidad del C.E.I.C. no son válidas.

31.- Las secciones que forman parte de la Internacional Comunista, particularmente las secciones de las metrópolis y sus colonias, así como las secciones de

los países colindantes, deben sostener un contacto estrecho desde el punto de vista de organización y de información, estableciendo la representación recíproca en las conferencias y congresos, así como el intercambio, de acuerdo con el C.E.I.C. de elementos directores.

32.- Dos o más secciones de la Internacional Comunista, que (como, por ejemplo, las secciones de los países escandinavos y balcánicos) políticamente hállanse ligadas entre sí por las condiciones generales de la lucha, pueden, de acuerdo con el C.E.I.C. con objeto de coordinar sus acciones, unirse en una federación que actúe bajo la dirección y el control del C.E.I.C.

33.- Las secciones de la I.C. deben satisfacer al C.E.I.C. cuotas regulares, cuya cuantía es fijada por este último.

34.- Los Congresos, tanto ordinarios como extraordinarios de las secciones, sólo pueden ser convocados de acuerdo con el C.E.I.C.

Si tal o cual sección no convoca su congreso antes del Congreso mundial, debe, antes de elegir a los delegados, convocar una conferencia del Partido o un pleno del Comité Central para preparar las cuestiones del congreso.

35.- La Internacional Comunista Juvenil [sic] es una sección, con plenitud de derechos, de la Internacional Comunista y hállase supeditada al C.E.I.C.

36.- Los Partidos Comunistas deben estar preparados para pasar a la situación ilegal. El C.E.I.C. tiene el deber de ayudar a los Partidos a preparar el paso a la situación ilegal.

37.- El traslado de los miembros de las secciones de la Internacional Comunista de un país a otro se permite únicamente con la autorización del Comité Central de la sección a la que pertenezcan.

Los comunistas que cambian de residencia están obligados a entrar a formar parte de la sección del país al cual se han trasladado.

Los comunistas que salgan del país sin la autorización del Comité Central de su sección, no pueden ser aceptados en las otras secciones de la Internacional Comunista.

Serie Tercera Internacional
Internacional Comunista

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es